



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2007</b>	<b>Martes 16 de enero</b>	<b>Número 11</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 1. 1220/2006. Pág. 2.

De Aranda de Duero núm. 2. 663/2006. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 776/2006. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 2. 775/2006. Pág. 3.

De Burgos núm. 3. 585/2006. Págs. 3 y 4.

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

Sala de lo Social. 1141/2006. Pág. 4.

#### ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Adecuación del coto privado de caza BU-10.598 de Pedrosa de Río Urbel. Pág. 4.

Adecuación del coto privado de caza BU-10.829 de Huérmeces. Pág. 4.

Ocupación temporal de la vía pecuaria «Cordel de Fresnillo de las Dueñas» en Fuentelcésped. Pág. 4.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Concentración parcelaria de la zona de La Cueva de Roa-San Martín de Rubiales. Págs. 4 y 5.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Modificación de NN.SS. consistente en la recalificación de una zona de vial público pasando a espacio libre privado en Quintanar de la Sierra. Págs. 5 y ss.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos. Sanciones. Pág. 7.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 7 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 9 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Aranda de Duero. Págs. 11 y 12.

— AYUNTAMIENTOS.

Aranda de Duero. Secretaría General. Modificación de la plantilla de personal y variaciones retributivas. Págs. 12 y ss.

Briviesca. Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones. Págs. 14 y ss.

Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales. Págs. 19 y ss.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos. Adjudicación del concurso para el suministro de material de neumática y filtros y de otros materiales de mecánica. Pág. 23.

Gumiel de Mercado. Concurso para la enajenación de 29 parcelas sitas en la finca La Ermita. Págs. 23 y 24.

#### ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Pinilla de los Barruecos. Enajenación de 10 solares municipales de la Urbanización «El Cerrillo». Pág. 24.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

75050.

Procedimiento: Declaración de herederos 1220/2006-4.

Sobre: Declaración de herederos.

De: Don Felipe García Sancha.

Procurador: Don Jesús Miguel Prieto Casado.

Causante: Doña Celinia Amparo Sancha García.

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria de declaración de herederos abintestato al número 1220/2006, por el fallecimiento sin testar de doña Celinia Amparo Sancha García (conocida como Amparo), nacida en Quintana del Pidio (Burgos), el día 21 de octubre de 1905 y residente y fallecida en Burgos el día 28 de mayo de 2006, en estado de soltera, sin descendientes y sin haber otorgado testamento, habiéndole premuertos su padres Matías e Isabel, así como sus hermanos, quedando como herederos sus sobrinos don Felipe Sancha García, hijo de doña Esperanza Patrocinio Sancha García y don Diego José Angel Sancha Sancha, hijo de doña Regina Sancha García, ambas hermanas de la causante; se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 14 de diciembre de 2006. — El Magistrado-Juez, José Ignacio Melgosa Camarero. — La Secretario (ilegible).

200610223/47. — 48,00

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

73480.

N.I.G.: 09018 1 0202119/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 663/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Aran 4 Promotora, S.L.

Procurador: Don Marcos María Arnaiz de Ugarte.

Doña María Teresa de la Peña Valverde, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de Aran 4 Promotora, S.L., se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa con su corral (hoy solar), sita en el casco de esta villa de Aranda, situada en la carretera de la Estación, señalada con el número ocho, seis de catastro (antes barrio de Allende Duero y su calle San Ginés, s/n.), con una superficie aproximada de 198 metros cuadrados. Que linda: Derecha entrando, con herederos de don Domingo López, hoy carretera de la Estación, número 4, de Carmelo Almendariz Fuente; izquierda, otra de Jacinto Pérez, la de Ignacio del Cura, hoy carretera de la Estación, número 8, de Comunidad de Propietarios del mismo nombre y espalda la calle de San Lázaro, por donde tiene también su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al folio 152, tomo 1.023, libro 101 del Ayuntamiento de Aranda, finca registral 8.233, inscripción 14.ª última vigente de dominio.

Y para que sirva de notificación a la personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se expide el presente en Aranda de Duero, a 26 de diciembre de 2006. — La Juez, María Teresa de la Peña Valverde. — El Secretario (ilegible).

200610321/19. — 34,00

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301958/2006.

01000.

Número autos: Demanda 776/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Raquel de Frutos González.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

#### Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 776/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Raquel de Frutos González contra la empresa Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 776/2006.

Sentencia número 545/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. —

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante doña Raquel de Frutos González, que comparece representada por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo. —

Que estimando la demanda presentada por doña Raquel de Frutos González contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre la actora y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., solidariamente a abonar a la demandante la cantidad de 2.006,26 euros en concepto de indemnización, y de 3.132,36 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3 a nombre de este Juzgado con el n.º 1073/0000/65/776/06 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado la cantidad objeto de condena, o for-

malizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610320/21. — 160,00

N.I.G.: 09059 4 0301957/2006.  
01000.

Número autos: Demanda 775/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Marta Valle Sedano.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 775/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Marta Valle Sedano contra la empresa Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 775/2006.

Sentencia número 547/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. —

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante doña Marta Valle Sedano que comparece representada por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo. —

Que estimando la demanda presentada por doña Marta Valle Sedano contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre la actora y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente Resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., solidariamente a abonar a la demandante la cantidad de 1.233,85 euros en concepto de indemnización, y de 3.132,36 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos o no tenga reconocido el beneficio de

justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3 a nombre de este Juzgado con el n.º 1073/0000/65/775/06 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610318/20. — 134,00

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS**

N.I.G.: 09059 4 0301371/2006.

07730.

Número autos: Demanda 585/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Oscar Ramos Pascual.

Demandados: Servicar Aranda, S.L. y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 585/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Oscar Ramos Pascual contra la empresa Servicar Aranda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto. —

En Burgos, a 30 de octubre de 2006. —

Hechos. —

Primero: Con esta fecha tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número tres demanda presentada por don Oscar Ramos Pascual frente a Servicar Aranda, S.L. y F.O.G.A.S.A. siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 30 de octubre de 2006, a las 11.20 horas de la mañana.

Segundo: A dichos actos han comparecido las partes que constan en acta.

Razonamientos jurídicos. —

Unico: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose solicitado por el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Parte dispositiva. —

Se tiene por desistido a don Oscar Ramos Pascual de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicar Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial (ilegible).

200700046/48. — 80,00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### Sala de lo Social

#### Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 1141/06, autos número 601/06 de Burgos uno a instancia de don Paulo Alexandre Barata contra Silver Eagle de Obras y Promociones y otros por cantidad ha sido dictada la siguiente:

Providencia. —

Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilustrísimo señor don Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilustrísimo señor don Ignacio de las Rivas Aramburu, Magistrado.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2006. —

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Ilmo. señor don Carlos Martínez Toral a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba indicados y firma la Ilma. señora Presidenta. — Ante mí, la Secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Encofradores Figueiredo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 18 de diciembre de 2006. — La Secretario (ilegible).

200610319/22. — 44,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

##### *Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.598*

Por AA.PP. Fincas Rústicas de Pedrosa, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.598 de Pedrosa de Río Urbal (Burgos), con una superficie de 1.573 Has., estando en posesión de los derechos cinegéticos hasta 31 de marzo de 2009.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan

examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 13 de diciembre de 2006. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200609923/23. — 34,00

##### *Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.829*

Por Asociación Propietarios Fincas Rústicas, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.829 de Huérmeces (Burgos), con una superficie de 2.664 Has., estando en posesión de los derechos cinegéticos hasta 30 de marzo de 2014.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 12 de diciembre de 2006. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200609817/50. — 34,00

Don Javier Almendariz Sancho con D.N.I. 45419829-G, en representación de S.M.G. Promociones Fuentelcésped, con C.I.F. B-09438664 (domicilio social en Plaza de la Virgencilla, número 10 en Aranda de Duero), solicita la ocupación temporal de la vía pecuaria «Cordel de Fresnillo de las Dueñas», en las proximidades del cruce de la línea de media tensión de Milagros con la carretera BU-945 de término municipal de Fuentelcésped (Burgos), mediante el cruce por la misma de una zanja para proceder al soterrado de la misma, así como por la instalación de una torreta. La duración de la ocupación temporal solicitada será de diez (10) años y está motivada por razones de interés público y técnicas.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., en horario de apertura al público (de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes), pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Burgos, a 11 de diciembre de 2006. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200700051/53. — 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Acordada la concentración parcelaria de la zona de La Cueva de Roa-San Martín de Rubiales (Burgos), por Orden AYG/962/2006, de 8 de mayo (B.O.C. y L. n.º 113, de 13 de junio), se hace público,

en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que quedaba constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990. Dicha Comisión está constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Jaime Miguel Mateu Istúriz, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Vicepresidente: Don Manuel Junco Petrement, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en Burgos.

Vocales:

– Doña María Elena García Delgado, Notaria de Roa de Duero.  
– Doña María Cristina González Pereda, Registradora de la Propiedad de Roa de Duero.

– Don Gerardo Gonzalo Molina, Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

– Don Ignacio Arnaiz Cabornero, Alcalde de La Cueva de Roa.

– Don Juan Manuel Martínez Hornillos, Alcalde de San Martín de Rubiales.

– Don Venancio Peña Martín y don Ciro Moral Mediavilla, Ingenieros Técnicos Agrícolas con actuación en la zona.

– Don José Antonio Madrigal Carrascal, Presidente de la Junta Agropecuaria Local de La Cueva de Roa.

– Don Alvaro Esteban Domingo, Presidente de la Junta Agropecuaria Local de San Martín de Rubiales.

– Don José Cabornero Cabornero, don Mauro Madrigal Carrascal, don Eloy Ramos Cabornero y don Mariano González de la Horra, representantes de los agricultores de la zona.

– Don José Luis Sanz Bustos, Presidente de la Comunidad de Regantes del río Riaza.

– Don Agustín Domingo Arranz, representante de la Comunidad de Regantes del río Riaza en La Cueva de Roa.

– Don Carlos Martínez Esteban, representante de la Comunidad de Regantes del río Riaza en San Martín de Rubiales.

Secretario: Don Jorge Alvarez Brumbeck, Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico.

Burgos, a 27 de diciembre de 2006. – El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

200700050/52. – 45,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 7 de julio de 2006 de aprobación definitiva. Modificación de NN.SS. consistente en la recalificación de una zona de vial público pasando a espacio libre privado junto a las viviendas de la «Cooperativa Fuente Sanza», promovida por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras valorarse el Informe de Ponencia Técnica y ser debatido el contenido del documento, la Comisión considera que la

solución propuesta es adecuada, dada la falta de uso del vial, y por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Quintanar de la Sierra, consistente en la reclasificación de una zona de vial público, pasando a espacio libre privado, junto a las viviendas de la «Cooperativa Fuente Sanza», promovida por el Ayuntamiento. Recordando que el destino de los fondos obtenidos por la enajenación de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo debe ser alguno de los establecidos en el art. 125 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.3.b).1.º del Reglamento de Urbanismo se condiciona su aprobación, y por tanto, su publicación y entrada en vigor, a que se aporte plano topográfico del ámbito. Plano que debe aportarse por triplicado ejemplar, con las correspondientes diligencias de aprobación municipal (art. 160 del Reglamento de Urbanismo).

Según lo recogido en el art. 161.3.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento debe dar cumplimiento a la condición exigida en el punto anterior y presentar la documentación correspondiente en un plazo de tres meses, contados desde la recepción del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

El transcurso de dicho plazo sin que se cumpla esta obligación dará lugar a la caducidad del expediente conforme a lo recogido en el art. 161.4 del Reglamento de Urbanismo, en relación con el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, la comunicación del acuerdo de C.T.U. sirve de advertencia de caducidad al Ayuntamiento.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Habiendo dado cumplimiento a las condiciones señaladas, se procede a realizar la presente publicación.

Burgos, a 19 de diciembre de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200610193/10063. – 240,00

\* \* \*

QUINTANAR DE LA SIERRA. – 368/04W

– ACUERDO.

– RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS APROBADAS:

1. Memoria justificativa.
2. Planos (7).

\* \* \*

### 3. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA PROPUESTA.

1.º El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra adjudicó a la Cooperativa de Viviendas «Fuente Sanza», en subasta pública, el 21 de noviembre de 1977, un terreno de propiedad municipal de 3.320 m.<sup>2</sup> con destino a la construcción de 17 viviendas de protección pública.

Se acompaña como documento n.º 1 de este escrito copia del expediente administrativo de enajenación.

En dicho expediente consta certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento don David Porras Saiz, en fecha 4 de junio de 1977, en la que se indica literalmente, lo siguiente:

«Certifico: Que según resulta del examen del Inventario General de Bienes de este municipio, en el mismo está incluida una parcela sin cerrar en el sitio Cacharrero a los Trampalitos, de 11.780 m.<sup>2</sup> de superficie, valorada en 58.900 pesetas.

Esta parcela en su totalidad esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 285, libro 7 del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, folio 60, número 929, inscripción primera de dominio, con las limitaciones que expresa el artículo 207 de la Ley Hipotecaria, el día 5 de mayo de 1958.

Así resulta de los datos obrantes en este Archivo Municipal a mi cargo.

Y para que conste y surta los debidos efectos en el expediente de su razón, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido este certificado en Quintanar de la Sierra a 4 de junio de 1977, haciendo constar que los 3.320 metros cuadrados de terreno municipal Los Trampalitos Acá, que se pretende enajenar, están comprendidos en la parcela de 11.780 m.<sup>2</sup>, antes descrita».

En dicho expediente administrativo, el mismo Secretario también certifica el acuerdo del Pleno por el que se acuerda la venta:

«Certifico: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de este mes, adoptó el siguiente acuerdo literal, entre otros:

7. – Adjudicación de la subasta de terreno municipal "de propios" en Trampalitos Acá. Se da cuenta del expediente de subasta de enajenación de un terreno municipal "de propios"; segregado de la finca denominada Trampalitos Acá, y con destino a la construcción de 17 viviendas de carácter social de planta baja y un piso cada una, doce de las cuales tendrán 10 metros de fachada por 9 de fondo y las cinco restantes tendrán 12,50 metros de fachada por 7,20 metros de fondo, y del que resulta que el indicado terreno ha sido adjudicado provisionalmente el día 14 de este mes a don Salvador González Fernández en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Viviendas "Fuente Sanza"; (...), se acuerda adjudicar definitivamente el mencionado terreno a don Salvador González Fernández en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Viviendas "Fuente Sanza" (...).

2.º De esos 3.320 m.<sup>2</sup>, 1.530 m.<sup>2</sup> fueron dedicados a la construcción de las viviendas y, el resto, se destinaria a la construcción de un vial principal, dos secundarios y un muro de contención a todo lo largo del terreno enajenado, según certificación expedida el 11 de abril de 1987 por don David Porras Sainz, Secretario del Ayuntamiento.

3.º Con fecha 23 de diciembre de 1977, se otorga escritura pública de segregación y venta ante el Notario de Salas de los Infantes doña Paula de Peralta Ortega con el número de su protocolo 877. Según dicha escritura, se segregan los 3.320 m.<sup>2</sup> de la finca municipal inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 283, libro 7 de Quintanar de la Sierra, folio 60, finca número 929. Queda como resto de la finca matriz, tras la segregación, una extensión superficial de 8.460 m.<sup>2</sup> de los que 2.000 m.<sup>2</sup> se encuentran al norte de las viviendas a construir y otros 6.460 m.<sup>2</sup> por la parte este-sur, separados por las casas de protección pública y calle de San Bartolomé a Santo Domingo de Guzmán.

Se acompaña como documento número 2 fotocopia de dicha escritura, en la que puede leerse.

«Exponen:

I. – Que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra es dueño de la siguiente finca sita en el casco de dicho municipio, como bien de propios:

Parcela al sitio de Cacharrero, allá a los Trampalitos de once mil setecientos ochenta metros cuadrados que linda: Norte, con el monte de La Dehesa, de los propios de dicho Ayuntamiento; sur, con terrenos de los propios de dicho Ayuntamiento; este, con otra finca de los propios de dicho Ayuntamiento y oeste, fincas particulares de herederos de Jacoba Antolín, Primo Vicente y Bernardina Gil, con terrenos de los propios del Ayuntamiento y el Monte La Dehesa de los propios del Ayuntamiento.

Título: Compra a don Rafael Vicente, doña Modesta y doña Catalina Olalla, doña Florencia Plaza, doña Isidra Camarero, doña Fidela Antolín, Don Antonio de Miguel y doña Saturnina de Miguel.

Inscripción: Tomo 283, libro 7 de Quintanar de la Sierra, folio 60, finca número 929, inscripción 1.ª (...).

II. – Segregación.

El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, representado por su Alcalde-Presidente don Antonio Cuellar Santamaría, segrega de la finca anteriormente descrita la siguiente: Parcela de tres mil trescientos veinte metros cuadrados, que linda: Norte, terreno municipal; sur, camino público de servidumbre para las casas baratas de renta limitada; este y oeste, terreno municipal.

III. – De esta parcela segregada, mil quinientos treinta metros cuadrados de destinarán a construir por la Cooperativa adquirente diecisiete viviendas de noventa metros cuadrados cada una de planta baja y piso, y mil setecientos noventa metros para un vial principal, dos viales secundarios y un muro de contención a lo largo de la vía principal y las aceras correspondientes.

IV. – Resto.

Queda como resto de la finca matriz una extensión superficial de ocho mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de los que dos mil metros se encontrarán al norte de las viviendas a construir y otros seis mil cuatrocientos sesenta metros por la parte este-sur, separados de las casas baratas o de renta limitada y calle de San Bartolomé a Santo Domingo de Guzmán (...).

4.º En el planeamiento vigente, parte de esos 2.000 m.<sup>2</sup> localizados al norte de las edificaciones que siguen siendo propiedad municipal, están calificados como vial público y no incluidos en Unidad de Ejecución alguna, por lo que en virtud de lo establecido en la D.T. 3.ª de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, «se aplicará el régimen establecido para el suelo urbano consolidado».

Además, también forman parte de este terreno calificado como vial público otras porciones de fincas privadas (fincas urbanas número 70857-02, número 70857-03 y número 70857-04), dos de las cuales ya tienen acceso también por otros viales públicos.

5.º Es intención del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra modificar la calificación de la parte de los terrenos destinados a viales que se indica en planos y que pasen a ser espacio libre privado, sin aprovechamiento lucrativo y con destino a jardín y zona de esparcimiento de las viviendas colindantes, pretendiendo la enajenación a los titulares de estas de la parte pública situada junto a la fachada norte de cada una de ellas.

6.º La modificación se produce, por tanto, en la Zona de Ensanche Residencial Tipo II, y en suelo urbano consolidado por no estar incluido en Unidad de Ejecución, y afecta a parte de los terrenos municipales y a parte de los terrenos de propiedad privada calificados actualmente como viales.

#### 4. IDENTIFICACION PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN.

Por todo lo expuesto, se propone:

– La calificación como espacio libre privado de la zona de suelo que se indica en planos, anteriormente vial público, que va desde la fachada norte de las edificaciones de viviendas «Fuente Sanza» en una anchura media de 9 m.

– Ello supone la disminución aproximada de 940 m.<sup>2</sup> de viales públicos y el incremento de los espacios libres privados en la misma superficie.

– Las condiciones de uso de tales espacios libres privados es la que se establece en la Ordenación de la Zona de Ensanche Residencial Tipo II, a la que pertenecen.

– Se acompañan planos realizados sobre el catastro de la zona, habida cuenta que la mala calidad de la cartografía del planeamiento apenas permite apreciar la modificación.

– En los planos que acompañan a este documento, se refleja el estado actual del planeamiento y la calificación que se pretende en la Modificación propuesta.

#### 5. ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LAS NN.SS.

Según hemos indicado en puntos anteriores, y según puede comprobarse de la mera observación de la documentación gráfica, la Modificación en modo alguno modifica el modelo territorial de Quintanar porque afecta a muy poca superficie de suelo, en zona del extrarradio y porque tampoco el viario va a verse negativamente afectado ya que si se produce el cambio de uso es precisamente porque no es necesario.

#### 6. JUSTIFICACION DEL ART. 172 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

La presente Modificación Puntual no tiene el carácter que determina el art. 172 del Reglamento de Planeamiento de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según el cual, cuando la modificación del planeamiento tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público existentes y previstos en el Plan, se requerirá para aprobarla informe del Consejero de Fomento y del Consejo Consultivo, además de la previsión de un incremento equivalente en la superficie de tales espacios y de igual funcionalidad.

En el presente caso, no se afectan zonas verdes públicas o espacios libres públicos.

#### 7. JUSTIFICACION DEL ART. 173 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

La presente Modificación Puntual no tiene el carácter que determina el art. 173 del Reglamento de Planeamiento de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según el cual, cuando la modificación del planeamiento tenga por objeto el aumento del volumen edificable o del número de viviendas, deberán incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas. En suelo urbano consolidado, se exige incremento de las reservas de suelo cuando el número de viviendas aumente 5 o más; o cuando el volumen edificable con destino privado aumente 500 m.<sup>2</sup> o más.

La edificabilidad de uso residencial no se incrementa con esta Modificación Puntual ya que los terrenos se califican como espacio libre privado. Por ello, no se incrementa ni la edificabilidad ni el número de viviendas, ya que además estarán vinculados a las existentes.

#### 8. FINAL.

Se redacta la presente Modificación Puntual de las NN.SS. de Quintanar de la Sierra junto a Cooperativa de Viviendas «Fuente Sanza», para su sometimiento al trámite de aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

#### Sanciones

*Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.*

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de direcciones generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada: Seguridad Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

N.º ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE (EUROS)
I/2006000238	GARCIA PERAL, ANTONIA	300,00
I/2006000240	URBANIZACION LOS CAÑAMARES, S.L.	3.005,07
I/2006000262	CATALAN RUIZ, ELOISA SOLEDAD	300,52
I/2006000263	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TANVEER, S.I.	3.005,07
I/2006000294	ALPLABUR, S.L.	300,52
I/2006000300	BARRIOCANAL RUIZ, M.ª CARMEN	3.005,07
I/2006000305	AUBER 2002, S.L.	3.005,07
I/2006000310	INMOBILIARIA LORPANESA, S.L.	3.005,07
I/2006000374	MARTINEZ CASTAÑEDA, VERONICA	300,52
I/2006000383	DIGACEJ, S.L.	300,52

Burgos, a 19 de diciembre de 2006. – La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200610326/25. – 45,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

##### Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de

cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200700037/57. — 138,00

\* \* \*

Relación que se cita: Núm. remesa: 09 00 1 06 000029.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 010022948963	0521	MODENES VALENZUELA MIGUEL ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	01 01 06 00213296	UR ARRIETA 2	09215	ARRIETA	01 01 218 06 002573535	01 01
07 010022948963	0521	MODENES VALENZUELA MIGUEL ANGEL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	01 01 06 00213296	UR ARRIETA 2	09215	ARRIETA	01 01 303 06 002618294	01 01
07 011001600863	0521	VARELA RESA JUAN JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	01 01 06 00013438	CL SANTA TERESA 18 02 DCH	09200	MIRANDA DE EBRO	01 01 313 06 002652751	01 01
07 011002999481	0521	CURIEL RIVERA ELENA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	01 01 06 00013539	CL SANTA TERESA 18 2 DC	09200	MIRANDA DE EBRO	01 01 313 06 002652852	01 01
07 011001600863	0521	VARELA RESA JUAN JOSE	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.	01 01 06 00013438	CL SANTA TERESA 18 02 DCH	09200	MIRANDA DE EBRO	01 01 315 06 002744600	01 01
07 011002999481	0521	CURIEL RIVERA ELENA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CORRIENTES Y AHORRO	01 01 06 00013539	CL SANTA TERESA 18 2 DC	09200	MIRANDA DE EBRO	01 01 315 06 002744701	01 01
07 031043015787	0611	BENMELKA NOUREDDINE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	01 03 04 00036586	CL ALTAMIRA 30 BJ	09200	MIRANDA DE EBRO	01 03 351 06 002504322	01 03
07 521001229492	0611	CHELLAKH ABDENOUR	REQUERIMIENTO DE BIENES	07 08 06 00289167	BD MILITAR 9 4 D	09006	BURGOS	07 08 218 06 011799053	07 08
07 081111842861	0611	JIHARI ABDERRAHIM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	08 16 06 00021629	CT DE FUENTECEN A VIRGEN DE LA VEGA	09300	ROA	08 16 351 06 052282140	08 16
07 011003135281	0611	TEIXEIRA MARCO FERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	12 02 06 00242539	CL FERNAN GONZALEZ 6 2 D	09200	MIRANDA DE EBRO	12 02 351 06 007025619	12 02
07 011003135281	0611	TEIXEIRA MARCO FERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	12 02 06 00242539	CL FERNAN GONZALEZ 6 2 D	09200	MIRANDA DE EBRO	12 02 351 06 007025922	12 02
07 011003135281	0611	TEIXEIRA MARCO FERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	12 02 06 00242539	CL FERNAN GONZALEZ 6 2 D	09200	MIRANDA DE EBRO	12 02 351 06 007433423	12 02
07 021010805036	0611	MOUOUK RACHID	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	14 03 06 00553126	CL MERCADO 2 9 F	09007	BURGOS	14 03 313 06 009028840	14 03
10 15109666354	0111	AFIN CABALIZACIONES, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	15 03 06 00129611	CL PROGRESO	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	15 03 218 06 006585383	15 03
07 261007223013	0611	BSHARAT MEHMOOD	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	20 03 06 00119558	CL VITORIA 192 9ª A	09007	BURGOS	20 03 313 06 004043454	20 03
07 501019089955	0611	DOUAH ZOUHIR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	23 03 06 00524180	CL FRANCISCO GRANDMONTAGNE 21 7 C	09007	BURGOS	23 03 313 06 007649132	23 03
07 351027170711	0611	OULD MOHAMED MALHAININE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	23 03 06 00289663	AV ARLANZON 41 4 D	09004	BURGOS	23 03 351 06 008417654	23 03
07 261007302027	0611	IQBAL MUJEEZ	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	26 01 04 00074372	AV CONSTITUCION, 58 - 1ª B	09007	BURGOS	26 01 313 06 004439346	26 01
10 26102625026	0111	FIGUEIREDO PEREIRA LUIS FILIPE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	26 03 05 00121150	AV REYES CATOLICOS 26 EN 2	09005	BURGOS	26 03 313 06 004451975	26 03
10 26102625026	0111	FIGUEIREDO PEREIRA LUIS FILIPE	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES A.E.A.T.	26 03 05 00121150	AV REYES CATOLICOS 26 EN 2	09005	BURGOS	26 03 366 06 004350430	26 03
07 341000890373	0611	BOTELHO GONCALVES MANUEL ALBERTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	27 01 06 00191283	CL VITORIA 17 2	09200	MIRANDA DE EBRO	27 01 218 06 002792707	27 01
07 090038543256	0611	GABARRI JIMENEZ CONRADO J.	REQUERIMIENTO DE BIENES	28 07 06 00300966	CL ROA 3 5 B	09001	BURGOS	28 07 218 06 042796551	28 07
07 091003491524	0521	RUIZ ROMAN RODRIGO MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	28 07 06 00317134	CL URBANIZACION TOMILLARES 41	09193	CASTRILLO DEL VAL	28 07 218 06 045056954	28 07
07 200044482851	0611	CANO CURA ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	28 12 06 00374139	CL CALIFORNIAS 135 BJ	09200	MIRANDA DE EBRO	28 12 218 06 044494556	28 12
07 301033604521	0611	LACHAL FATIHA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	30 02 06 00376328	CL JUAN DE AUSTRIA 16 2	09001	BURGOS	30 02 313 06 042072759	30 02
07 301032308155	0611	TAMEDDAHT MAJID	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	30 02 06 00676725	CL PISUERGA 1 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	30 02 313 06 046376024	30 02
07 301043598450	0611	OUAHID HICHAM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	30 02 06 00168079	LG LA ESTACION 13 2	09200	MIRANDA DE EBRO	30 02 351 06 044154421	30 02
07 391002797573	0521	LAVIN MARTINEZ JOSE ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	39 01 04 00038055	MN PEDROSA DE VALDEPORRES	09574	MERINDAD DE VALDEP.	39 01 351 06 003500322	39 01
07 401000639915	0611	ANDRES GUZMAN ROBERTO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	40 01 03 00087789	MN CASTRILLO DE LA VEGA	09391	CASTRILLO DE LA VEGA	40 01 313 06 001436175	40 01
07 401005074330	0611	VASILEV IVANOV HRISTO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	40 01 06 00075750	CL EL ROLLO 5	09346	MECERREYES	40 01 351 06 001516910	40 01

\* \* \*

ANEXO I. — NUMERO REMESA 09 00 1 06 000029

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX	
01 01	CL REYES CATOLICOS 2	01002	VITORIA	945 0203341	945 0203345
01 03	CL POSTAS 42 A 1ª	01004	VITORIA-GASTEIZ	945 0162715	945 0162799
07 08	CL SANT JOAN DE LA SALLE 4 A L I	07003	PALMA DE MALLORCA	971 0498305	971 0498307
08 16	PA JACINT VERDAGUER 124	08700	IGUALADA	093 8046262	093 8049233

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX	
12 02	AV AVENIDA DE YECLA 22	12580	BENICARLO (CASTELLON)	964 0467440	964 0467444
14 03	CL SAN PEDRO 33	14900	LUCENA	957 0511000	957 0511393
15 03	CL BARCELONA 13 15	15100	CARBALLO	981 0704228	981 0704226
20 03	PA PASEO DE URKIZU 19 BA	20600	EIBAR	943 0821765	943 0821767
23 03	AV AVENIDA CONSTITUCION 8	23400	UBEDA	953 0791742	953 0791422
26 01	CL SATURNINO ULARGUI 1 1 D	26001	LOGROÑO	941 0205677	941 0205363
26 03	CL SATURNINO ULARGUI 1 1.º	26001	LOGROÑO	941 0205217	941 0202588
27 01	AV AVDA. RAMON FERREIRO 16	27002	LUGO	982 0252507	982 0253286
28 07	CL GUZMAN EL BUENO 30	28015	MADRID	091 5443244	091 5448327
28 12	CL MIGUEL FLETA 3 02	28037	MADRID	091 3903280	091 3903284
30 02	CL ANGEL BRUNA 20	30204	CARTAGENA	968 0122392	968 0509115
39 01	CL ISABEL II 30 1	39002	SANTANDER	942 0312456	942 0363709
40 01	CL FERNANDEZ LADREDA 13	40001	SEGOVIA	921 0421139	921 0436713

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Burgos**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

*Notificación de embargo de bienes inmuebles  
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Vallejo Eduardo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle San Lorenzo, 22-4, se procedió con fecha 22 de diciembre de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

\* \* \*

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13113380E, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 06 010469013	11 2005/11 2005	0111
09 06 010963006	12 2005/12 2005	0111
09 06 011050205	01 2006/01 2006	0111
09 06 011528030	11 2005/12 2005	0111

Importe deuda. –

Principal	764,49 euros
Recargo	152,91 euros
Intereses	33,73 euros
Costas devengadas	20,92 euros
Costas e intereses presupuestados	600,00 euros
<b>Total</b>	<b>1.572,05 euros</b>

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos

de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: García Vallejo, Eduardo.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en calle Arco de la Vega, número dos Santa María del Campo; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Arco de la Vega; Número vía: 2; Código postal: 09342.

Datos registro. — Número registro: LE; Número tomo: 1.754; Número libro: 101; Número folio: 185; Número finca: 12.996.

Descripción ampliada. — Urbana: Edificación integrada por vivienda de dos plantas, que ocupa una superficie de solar de 157 m.<sup>2</sup>, cobertizo de una sola planta de 15 m.<sup>2</sup>, dos tenadas de una sola planta de 109,89 m.<sup>2</sup> respectivamente y patio de 130 m.<sup>2</sup>, en calle Arco de la Vega, número 2 en el municipio de Santa María del Campo.

Linda: Frente, calle de situación; derecha, entrando, servidumbre pública; izquierda, Evaristo Nicolás y fondo, Evaristo Nicolás y salida a la plaza del Mesón.

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo. Se notifica al copropietario don Pedro García Vallejo.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200700039/58. — 176,00

**Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pérez Saez, María Trinidad, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Revilla, 22, se procedió con fecha 22 de diciembre de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

\* \* \*

**Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 37642482S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo

las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 06 011070716	02 2006/02 2006	0521
09 06 011177820	01 2006/01 2006	1211
09 06 011364746	03 2006/03 2006	0521
Importe deuda. —		
Principal .....		472,50 euros
Recargo .....		94,49 euros
Intereses .....		17,51 euros
Costas e intereses presupuestados ...		600,00 euros
Total .....		1.184,50 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Pérez Sáez, María Trinidad.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en calle Revilla, número 20 en Atapuerca de 450 m.<sup>2</sup>; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Revilla; Número vía: 20; Código postal: 09199.

Datos registro. – Número registro: 02; Número tomo: 3.784; Número libro: 45; Número folio: 207; Número finca: 5.471.

Descripción ampliada. – Vivienda en calle Revilla, número 20, en el municipio de atapuerca. Consta de tres plantas de 127 m.<sup>2</sup> por planta, con pajar de 69 m.<sup>2</sup> y patio de 125 m.<sup>2</sup>. La superficie construida es de 450 m.<sup>2</sup> y el terreno 321 m.<sup>2</sup>. linda: Norte, calle Revilla; sur, terreno del municipio y Emiliano García; este, camino y patio y oeste, camino.

De esta finca se embarga 45% (9/20) del pleno dominio con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios José Fernando Lara Díez, Eusebio Oscar Pérez Marijuán, María Angeles Rosina Román Escolar, José Ignacio Busto Riaño y José Luis Castro Rojo.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200700040/59. – 176,00

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 03 DE ARANDA DE DUERO

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número tres de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Valmayor Brezo, Juan Cruz, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Lacilla de Presencio, se procedió con fecha 21 de diciembre de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 2006. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

\* \* \*

#### Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13108815B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia apremio	Periodo	Régimen
09 06 011550662	02 2006/02 2006	0611
Importe deuda. –		
Principal .....		72,59 euros
Recargo .....		14,52 euros
Intereses .....		2,46 euros
Costas e intereses presupuestados ...		300,00 euros
Total .....		389,57 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Valmayor Brezo, Juan Cruz.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Solar y pajar de 300 metros en término de Mazueco de Lara; Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Juan; Número vía: 1; Código postal: 09194; Código municipal: 09493.

Datos registro. – Número tomo: 550; Número libro: 3; Número folio: 9; Número finca: 191.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 2006. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200700036/56. – 132,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### SECRETARIA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno de Aranda de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2006, acordó aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal y variaciones retributivas que afectan al personal funcionario del Ayuntamiento, aprobado inicialmente en sesión de fecha 26 de junio de 2006, quedando sin aprobar las que afectan al personal laboral que quedan excluidas, al estimarse la alegación presentada por el Comité de Empresa. Desestimándose las alegaciones presentadas por los funcionarios.

Las citadas modificaciones y variaciones retributivas se concretan en las siguientes:

Primero. –

Criterio = 1 punto = 60 euros/año.

### INCREMENTOS DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

(Art. 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril)

Plaza	Especial dificultad	Dedicación	Responsabilidad	Total
Conductor Vehículo Oficial	-	40 puntos	-	40 puntos

Justificación: Especial dedicación y disponibilidad horaria por viajes oficiales.

Adjunto Jefe Servicio de Secretaría 27,5 puntos 20 puntos 26,5 puntos 74 puntos  
Justificación: Suplencia del Secretario General, especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad.

Plaza	Especial dificultad	Dedicación	Responsabilidad	Total
Conserje Mayor	-	20 puntos	10 puntos	30 puntos

Plaza	Especial dificultad	Responsabilidad	Total
Inspector	27 puntos	20 puntos	47 puntos
Subinspector	27 puntos	20 puntos	47 puntos
Oficial	20 puntos	5 puntos	25 puntos
Agente	20 puntos	5 puntos	25 puntos

Justificación de estas plazas: Nuevas funciones atribuidas por la Ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

### INCREMENTOS DEL COMPLEMENTO DE DESTINO

(Art. 3.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril)

Plaza	Responsabilidad	Analogía puestos similares	Cambio de nivel propuesto
Adjunto Jefe Servicio de Secretaría	Superior a su plaza		Del 26 al 28 (*)
Administrativo de Cultura		Criterio considerado	Del 17 al 20
Jefe de Negociado de Biblioteca		Criterio considerado	Del 17 al 20
Auxiliar de Biblioteca		Criterio considerado	Del 17 al 20
Administrativo de Deportes		Criterio considerado	Del 17 al 20

(\*) Al apreciarse que en esta plaza el cambio de nivel propuesto obedece a la base de responsabilidad que se deriva de sus funciones, deberá esta minorar en esa cantidad el complemento específico para no apreciar doblemente esta.

### ESTIMACION ECONOMICA DE LAS VARIACIONES EN LA PLANTILLA Y POR LA R.P.T. 2006.

FUNCIONARIOS, TOTAL = 268.217,01

Plazas nuevas	Sueldo por Grupo	Pagas extras	Complemento Destino	Complemento Especifico	Complemento Productividad	Seguridad Social	Total
T.A.G.	13.092,24	1.242,83	8.285,64	15.064,68	738,00	11.984,26	50.407,65
Administrativo	8.282,88	782,68	5.217,84	6.480,00	553,44	6.648,72	27.965,56
Aux. Admvo. CEAS	6.772,68	622,86	4.152,36	6.025,44	553,44	5.653,74	23.780,52
Aux. Admvo. Gestión Trib.	6.772,68	622,86	4.152,36	6.025,44	553,44	5.653,74	23.780,52
							125.934,25

Plazas modific.	Modificación	NCD	P. Extra	Grupo	C. Espec.	C. Produc.	S. Social	Total
Conductor v. oficial	C. especif.				2.400		822	3.222
T.A.G. Secretar.	Nivel y C.E.	1.592,52	238,88		2.608,60		1.424,80	5.864,80
Conserje Mayor	C.E.				1.800		577,62	2.377,62
Inspector Policía	C.E.				2.820		1.003,92	3.823,92
Subinsp. Policía	Grado y C.E.			2.828,64	2.820		1.960,08	7.608,72
Oficial (x 6)	C.E.				1.500		534	12.204
Agente (x 39)	C.E.				1.500		534	79.326
Técnico OMIC	Jornada completa	3.458,82	518,83	5.555,76	4.101,12	369	4.367,70	18.371,23
Coordina. Cultura	C.E.				1.200		374,28	1.574,28
Administ. Cultura	Nivel y C.E.	799,68	119,95		600		382,79	1.902,42
Jefe Neg. Biblioteca	Nivel y C.E.	799,68	119,95		600		487,65	2.007,28
Auxiliar Biblioteca	Nivel y C.E.	799,68	119,95		600		487,65	2.007,28
Administ. Deportes	Nivel y C.E.	799,68	119,65		600		473,88	1.993,21

142.272,76

Propuesta de ampliación de plantilla: Se crean los siguientes puestos de trabajo.

Aprobada la plantilla municipal por el Ayuntamiento en su sesión plenaria de 30 de marzo de 2006 y efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos con fecha 12 de abril de 2006, conforme establece el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se ha visto necesario proceder a una ampliación de la misma en los puestos clasificados como reservados a funcionarios, justificada en la posibilidad que confiere el art. 126.2.a) del texto legal referido anteriormente, creándose los siguientes puestos de trabajo:

#### ADMINISTRACION GENERAL

Grupo	Denominación plaza	N.º plazas	Ocupada	Vacante
<b>SUBESCALA TECNICA (TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL)</b>				
A	T.A.G (Licenciado en Derecho)	1	0	1
<b>SUBESCALA ADMINISTRATIVA</b>				
C	Administrativo de Bomberos	1	0	1
<b>SUBESCALA AUXILIAR</b>				
D	Auxiliar Admvo. Jefe de Grupo	2	0	2

Igualmente se hace preciso modificar el grupo de una plaza que figura en la plantilla aprobada, para que este en sintonía con el nuevo marco legal de Policías Locales en Castilla y León:

#### ADMINISTRACION ESPECIAL

Grupo	Denominación plaza	N.º plazas	Ocupada	Vacante
<b>SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (CLASE POLICIA LOCAL)</b>				
B	Subinspector	1	0	1

Esta modificación de plantilla se tramitará como modificación presupuestaria.

La justificación a esta ampliación de plantilla se fundamenta en:

T.A.G. (Licenciado en Derecho): El peso específico que gradualmente ha ido alcanzando el trabajo en la Sección de Personal, el asesoramiento jurídico en la defensa legal del Ayuntamiento en los litigios de naturaleza social, civil y administrativa, y la creciente asunción de competencias por los Entes Locales (así éste), derivan en ver conveniente la creación de esta plaza en orden a establecer una dinámica nueva que permita disponer de informes jurídicos sobre diferentes expedientes que se manejan en la cotidianidad de funcionamiento del Ayuntamiento.

Administrativo de Bomberos: Se justifica en el detalle de informe aportado por el Concejal del área, que se adjunta a esta propuesta:

Desde hace varios años y, en particular desde mi toma de posesión como Concejal de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Bomberos, ha quedado patente la necesidad de contar con un trabajador, que en dependencia directa del Concejal y adscrito a la Sección de Bomberos, realicen el conjunto de tareas inherentes a: Secretaría de la Comisión, Secretaría de la Junta

Local de Seguridad y Protección Civil, trabajo Administrativo propio de la Sección de Bomberos.

Funciones a desempeñar:

– Asistencia en calidad de Secretario de la Junta Local de Seguridad y Protección Civil.

– Asistencia en calidad de Secretario de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Bomberos, lo que conlleva: Preparación y seguimiento de expedientes, control de la ejecución de los acuerdos adoptados en la misma.

– Asistencia directa a la Concejalía en las relaciones con otros organismos.

– Bajo las órdenes del Concejal Delegado, funciones de coordinación, tanto entre los distintos departamentos que componen la Concejalía como en las relaciones con otros Cuerpos de Seguridad y Protección.

– Elaboración resumen incidencias, partes diarios de Seguridad Ciudadana.

– En Protección civil, trabajos administrativos propiamente dichos, seguros de los voluntarios, altas y bajas,...

– Dentro de la Sección de Bomberos: Confección de las hojas de liquidación de las intervenciones susceptibles de cobro, elaboración de los resúmenes de los partes de intervención, así como de la memoria anual comprensiva de las actuaciones producidas. Tramitación y seguimiento de los expedientes de vado y veladores... y todos aquellos trabajos propiamente administrativos de la Sección, inventario, control de extintores de edificios municipales, hidrantes...

Auxiliar Admvo. Jefe de Grupo: La sección de Gestión Tributaria en su quehacer ordinario se constata que esta realizando un trabajo en precario, por el volumen de trabajo que soporta su personal Auxiliar Administrativo, que se agrava con los cometidos de Gestión del Catastro, que llevan a considerar de carácter imprescindible un trabajador con el perfil indicado que se ocupe directamente de estos cometidos bajo la supervisión del Jefe de Sección. Igualmente razones de condensación de trabajo avalan que se cree una plaza más de Auxiliar Administrativo para Acción Social.

Subinspector de Policía: La Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, en su art. 25.1 refiriéndose a la organización y estructura de los Cuerpos de Policía Local, y en concreto a las escalas, categorías y grupos refiere textualmente que «las categorías de Inspector y Subinspector se clasifican en el Grupo B», por ende, aunque dicha plaza está vacante en la plantilla orgánica municipal debe procederse a la corrección del grupo en el que se refiere la misma para que figure como perteneciente al Grupo B como establece esa disposición legal.

Se produciría una modificación de plantilla igualmente con la ampliación a jornada completa de la plaza Jefe Sección de Consumo.

Es propuesta que someto a estudio de la Comisión de Personal en Aranda de Duero, a 17 de abril de 2006.

#### INCIDENCIA DE MODIFICACION DE LA PLANTILLA APROBADA EN PLENO DE 30-03-2006

Se habrían de agregar (como consecuencia de esos cambios) cuatro plazas más no contempladas en la misma, a saber:

Número	Denominación	Requisitos	NCD	Grupo	Complemento Específico	Características esenciales
100	Administrativo	Administrativo de Bomberos (Adm. General)	20	C	6.480,00	Ejecución, instrucción, coordinación de los trabajos de protección civil y bomberos
103	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Admvo. de Administración General	16	D	6.025,44	Ejecución, supervisión y control de las tareas propias de la Sección
015	T.A.G.	Licenciado en Derecho (T.A.G.-Sub. Técnica)	26	A	15.064,68	Asistencia jurídica general del Ayuntamiento
166	Jefe Grupo Gestión Tributaria-4	Auxiliar Admvo. de Administración General	16	D	6.025,44	Ejecución, supervisión y control de las tareas propias de la Sección de Gestión Tributaria

Igualmente, por exigencia de normativa autonómica, la plaza de Subinspector de Policía pasaría a grupo B  
El resto de modificaciones es una variación de jornada.

Número	Denominación	Requisitos	Complemento		Características esenciales	
			NCD	Grupo		
126	Jefe Sección de Consumo	Adm. Especial (Clase Técnicos Medios)	24	B	8.202,24	Estudio, asesoramiento y propuesta de las funciones de la Sección. Decisión, dirección, ejecución y control del trabajo de las unidades de la Sección

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra dicho acuerdo se podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, regu-

ladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

– Desde el día siguiente al de publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

– Desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Aranda de Duero, a 26 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200700131/186. – 375,00

### Ayuntamiento de Briviesca

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2006, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la nueva ordenanza municipal de ruidos y vibraciones y la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del texto definitivo de la citada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Briviesca, a 27 de diciembre de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200700017/67. – 435,00

\* \* \*

### ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### Artículo 1. – Principios y objetivos.

La presente ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, desarrollando en este sentido la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Decreto 3/1995 de la Junta de Castilla y León, la Ley 37/2003 del Ruido y demás disposiciones concordantes, y completando sus pres-

cripciones, rigiéndose, en primer lugar, por las normas que se contienen en el Decreto 3/1995.

#### Artículo 2. – *Ambito.*

Esta ordenanza será de aplicación para el control de todos los sonidos y vibraciones que se originen dentro de los límites del término municipal de Briviesca y quedan sometidos a sus prescripciones todos los establecimientos y actividades industriales, comerciales, administrativas y de servicios.

#### Artículo 3. – *Obligatoriedad.*

1. Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

#### Artículo 4. – *Transmisiones al interior. Ruido de fondo.*

Además en los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público regirán las siguientes normas:

1.ª – Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento e insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellos, proveniente del exterior y debido a causas ajenas a la propia actividad, en el momento de la ejecución de la obra, sobrepase los límites siguientes:

- Establecimientos sanitarios y de reposo, 25 dBA.
- Bibliotecas y Museos, así como Salas de Concierto, 30 dBA.
- Viviendas, hoteles y similares, 30 dBA en zona de habitaciones y 40 dBA en el resto.
- Centros docentes, 35 dBA.
- Cinematógrafos, teatros y salas de conferencias, 35 dBA.
- Oficinas y Despachos de pública concurrencia, 40 dBA.
- Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos, 50 dBA.

2.ª – Los niveles anteriores se aplicarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía, funcional o equivalente necesidad de protección acústica.

3.ª – Se cuidará especialmente el evitar disposiciones decorativas que produzcan reverberaciones de sonido o texturas reflectantes del sonido en paredes y techos.

## PROYECTOS. AISLAMIENTOS MÍNIMOS.

Artículo 5. – *Estudio justificativo.*

En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta ordenanza y de la normativa general y autonómica. El cálculo se realizará teniendo en cuenta el uso a que se destine el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

Análogamente, en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales, de servicios y de megafonía que supere los 5 vatios de potencia eléctrica se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas. En los bajos comerciales de los edificios de uso mixto se contemplará de modo general un aislamiento o una construcción de particiones horizontales y verticales tal que se cumplan como mínimo los valores señalados en el artículo 10.

Artículo 6. – *Contenido mínimo de los proyectos.*

En un anexo específico de la memoria se establecerán las siguientes determinaciones:

1. Descripción del local, definiendo el tipo de actividad (uso) y especificando los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

2. Identificación de las fuentes sonoras y de vibraciones.

3. Horario de funcionamiento de la actividad y de sus fuentes sonoras.

4. Nivel sonoro de la zona.

5. Nivel producido por la actividad en bandas de frecuencia a un metro de la fuente sonora, en defecto de otras hipótesis se tomarán 70 dBA en general, 80 dBA para los usos indicados en el artículo 11.c), 90 dBA para los del artículo 11.d) y 100 dBA para los del artículo 11.e) y 11 f).

Los valores que se tomen en el proyecto para cálculo de aislamientos serán los máximos autorizables.

6. Descripción de los aislamientos de elementos independientes y silenciadores, con expresión de su aislamiento acústico normalizado R en dB y/o tipo de amortiguadores de vibración.

7. Determinación del aislamiento acústico normalizado R que proporciona cada uno de los cerramientos del local o edificio, especificando composición del cerramiento, clases de materiales utilizados, espesor de los mismos en centímetros, masa unitaria en Kg/cm.<sup>2</sup> y separación entre hojas.

8. Sistemas de sujeción y anclaje, en evitación de puentes acústicos.

9. Cumplimiento del artículo 11 y valoración del aislamiento acústico necesario y de las distancias (si se aprueban), mediante plano a escala 1:1.000, indicando en él los locales con actividad clasificada en un radio de 80 metros.

10. Plano de planta con situación de las fuentes puntuales.

11. Expresión del cumplimiento de aquellos artículos de la ordenanza que pudieran afectar al proyecto.

11.bis. Medidas correctoras de ruidos y vibraciones adoptadas, descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica, y justificación técnica de la efectividad de dichas medidas.

En los proyectos de megafonía se indicará además:

12. Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.) y descripción de los equipos de megafonía, radio, televisión, vídeo o cualquier otra fuente sonora, con expresión de sus marcas y modelos y su potencia.

13. Se tendrán en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc.

14. Se precisará el aislamiento R del párrafo 7 en frecuencias de octava y cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen del local.

15. Si el nivel máximo en dBA generable por el equipo supera en más de un 7% el de cálculo o la potencia eléctrica del mismo es 5 veces mayor de la estrictamente necesaria para obtener el nivel previsto, se colocará un limitador de sonido homologado, ajustable, tarado y precintado por el instalador y precintable por el Ayuntamiento garantizando en cualquier caso la transmisión máxima permitida. Si la potencia eléctrica supera en más de 20 veces la necesaria no se concederá licencia.

No se aceptarán limitadores si han de tararse por debajo de 77 dBA.

Los limitadores cumplirán con las especificaciones señaladas en el anexo IV.

Artículo 7. – *Directrices generales en los proyectos.*

a) En los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las soluciones adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

Tales situaciones comprenden pero no se limitan a:

1.º – Actividades que generen tráfico elevado de vehículos en zona de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento, como grandes almacenes, supermercados, locales públicos y especialmente discotecas.

2.º – Actividades que requieran operaciones de carga o descarga.

3.º – Actividades que requieran un funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares:

Cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.

b) En los edificios con uso mixto de viviendas y otras actividades y en los locales lindantes con edificios de vivienda o de residencia se acentuarán las medidas preventivas en la concepción, diseño y montaje de:

1.º – Antivibratorios y de sistemas de reducción de ruidos de impacto, especialmente si el suelo del local emisor está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo, como sótanos, garajes, etc., debiendo contemplarse la instalación de suelo flotante en caso necesario.

2.º – La instalación de ascensores, calderas, bombas, tuberías y conductos de climatización y transporte interior, para que éstas no sean causas de molestias por ruido y vibraciones.

3.º – Las puertas metálicas de garajes o locales y los cierrres o persianas de protección cuyos impactos de fin de carrera deberán amortiguarse al igual que los motores o mecanismos de arrastre.

Artículo 8. – *Aislamiento acústico en edificios de viviendas.*

a) Los edificios de nueva implantación destinados a vivienda, que no estén en posesión de Licencia municipal de edificación en la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, deberán adecuar el aislamiento acústico de ventanas, balcones y elementos similares según el nivel sonoro L<sub>dn</sub> exterior y resto de las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables.

b) El aislamiento acústico que a continuación se señala será el mínimo obligatorio en ventanas, balcones y elementos similares de la línea de fachada correspondiente a la vía en que se registren niveles sonoros superiores a L<sub>dn</sub> 66 dB, a no ser que por aplicación de la NBE-CA 88 u otras disposiciones se exijan aislamientos acústicos superiores a los que se indican. Se exclu-

yen las aberturas en patios de luces cerrados, no expuestos directamente al ruido de la vía.

c) En el proyecto se especificará, si procede, el aislamiento acústico mínimo de ventanas y balcones que corresponda.

El aislamiento acústico R se refiere al conjunto de la ventana con todos sus elementos tales como caja de persiana si la hubiere, así como orificios o mecanismos de ventilación.

d) Los aislamientos entre elementos horizontales serán como mínimo de 45 dB para frecuencias entre 100 y 4000 Hz.

**Artículo 9. – Prescripciones para protección del ambiente exterior.**

A efecto de los límites fijados en el R.D. 3/95, sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

– Primera: Condiciones Generales. En todas las edificaciones los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico global que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos de 35 dBA, en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 100 y 4.000 Hz. El aislamiento acústico global a ruido aéreo exigible a la parte ciega de estos elementos será como mínimo de 45 dBA, valores relacionados con la NBE-CA-88 que se adecuaría en todo caso a modificaciones futuras o nuevas normativas que se establezcan respecto al aislamiento en la construcción.

– Segunda: Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios, deberán poseer capacidad suficiente para la atenuación acústica del exceso de nivel de presión sonora que se origine en el interior de los mismos, e incluso si fuera necesario dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada dotadas de silenciadores o que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectados, siendo responsable de incrementar el aislamiento necesario el titular del foco de ruido.

– Tercera: Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y las torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de emplazamiento.

**Artículo 10. – Prescripciones para protección del ambiente interior.**

Con relación a los límites fijados en el R.D. 3/95, sobre protección del ambiente interior de los recintos, se observarán las siguientes normas:

– Primera: En todas las edificaciones los cerramientos exteriores se ajustarán a lo dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior.

– Segunda: Entre una vivienda y alguno de los distintos usos: otra vivienda, zona de habitaciones de hoteles, locales de negocio, locales comerciales y oficinas. Los tabiques, muros de separación y forjados suministrarán una atenuación acústica a ruidos aéreos de al menos 45 dBA en el intervalo de frecuencias comprendidas entre los 100 y los 4.000 Hz.

– Tercera: En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las ordenanzas municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna maquinaria, aparato mecánico o manipulación de ellos cuyo nivel de emisión sonora exceda de 80 dBA (se exceptúa la megafonía que tiene tratamiento diferencial en estas ordenanzas).

– Cuarta: Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda de 27 dBA.

– Quinta: En las viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas (lavadora, lavavajillas, picadoras, acondicionados de aire, etc.), aparatos o manipulaciones domésticas cuyo nivel de emisión sonora exceda de 75 dBA, desde las 23 a las 8 horas.

– Sexta: Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción tercera del artículo anterior, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 27 dBA, hacia el interior de la edificación.

**Artículo 11. – Condiciones exigibles a elementos constructivos. Aislamientos. Clasificación de Actividades.**

a) Considerando que los riesgos de superar los niveles que se especifican en el R.D. 3/95 son mayores cuando la actividad está situada (\*) en edificios de uso residencial, sanitario o educativo, se establecen unas condiciones mínimas de aislamiento acústico por tales situaciones. Si bien estos mínimos pueden aún ser insuficientes para determinadas actividades y deberán ser incrementados por el propio usuario de la actividad, estos se consideran imprescindibles para poder autorizar la implantación de actividades en dichos edificios.

b) El cumplimiento de estos mínimos de aislamiento acústico no exime de la obligación de no superar los niveles de inmisión el R.D. 3/95, lo que puede exigir la colocación de doble pared, suelo flotante, techo acústico u otras medidas de atenuación.

c) El aislamiento acústico mínimo global a ruido aéreo exigible a los elementos constructivos horizontales y verticales que conforman la separación entre los límites del recinto de la actividad y los de un uso residencial, sanitario o educativo será de 60 dBA para las actividades e instalaciones en funcionamiento durante horario diurno y de 65 dBA durante horario parcial o totalmente nocturno, siempre que la Norma Básica de la Edificación NBE-CA.88 u otras normativas que pudieran sustituirla no exija aislamientos mayores, y en todo caso en bingos, carpinterías de madera, gimnasios, guarderías, comedores, parques infantiles, escuelas de danza y bares, bodegas, cafeterías, restaurantes, mesones, etc, que sólo utilicen música ambiental de bajo nivel (menor de 80 dBA), máximo autorizable para estos establecimientos.

d) Los valores del apartado anterior serán de 65 y 70 dB, respectivamente en aquellas actividades cuyo nivel sonoro interior sea superior a 85 dBA, pero menor de 90 dBA, máximo autorizable. En este grupo se incluyen los locales destinados a salones recreativos, boleras, karaoke, pub (bar especial, bar con megafonía) o similares, talleres de chapa del automóvil, obradores de panadería (no se incluyen los despachos de pan que hornean masa congelada y funcionan únicamente en horario diurno), talleres de manipulación de perfilería metálica o de aluminio y en general actividades semejantes.

e) Estos valores pasarán a ser de 75/80 dBA si el nivel sonoro interior supera los 90 dBA y en todo caso en las discotecas y los locales con baile, con los límites marcados en el artículo 12.

f) Estos valores pasarán a ser de 80/85 dBA en los casos de locales con actuaciones o espectáculos.

g) El cumplimiento de este artículo deberá tratarse específicamente en un apartado del proyecto y la propiedad habrá de aportar certificado de técnico competente que indique el aislamiento acústico global a ruido aéreo conseguido y las condiciones de funcionamiento, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiera llevar a cabo el propio Ayuntamiento. Si este valor fuera inferior en un 5% al de proyecto o inferior al mínimo exigido en los apartados anteriores no podría concederse la licencia solicitada y si resultara superior podría solicitar un mayor nivel musical, siempre y cuando se disponga de un sistema de limitación que funcione en bandas de 1/3 de octava, al menos entre 40 y 8000 Hz. El nivel de limitación en cada banda vendrá dado por

la suma de la curva de aislamiento acústico estandarizado (DnT) y la curva NC-10, equivalente a 20 dBA.

Artículo 12. – *Condiciones exigibles de emisión sonora en discotecas, «pub», bares y similares.*

En ningún caso se admiten niveles sonoros superiores a  $Leq(10'')$  92 dBA y  $L_{máx}$  97 dBA. El nivel registrado a 2 metros de las puertas o huecos a la calle será como máximo el indicado en el R.D. 3/95 debido a aportaciones del local. Si el nivel previsto en el interior supera los 85 dBA de valor máximo (grupos 11.d, 11.e y 11.f) los accesos de público se harán a través de vestíbulo de material absorbente con doble puerta y puertas insonorizadas en las salidas de emergencia o de servicio, todas ellas con muelle de retorno.

En todo caso la actividad se ejercerá con las puertas y ventanas cerradas y las puertas tendrán cierre hidráulico o muelle de retorno.

Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11 con carácter general.

Artículo 13. – *Condiciones exigibles de inmisión sonora y vibraciones.*

No se permite el funcionamiento de actividades, máquinas e instalaciones que originen en el exterior niveles sonoros y vibraciones superiores a los límites señalados en el R.D. 3/95.

Especial cuidado se tendrá con los equipos de instalaciones auxiliares tales como equipos de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, ventiladores, extractores, compresores, bombas, torres de refrigeración, etc. que no originarán en los edificios residenciales, sanitarios o educativos, no usuarios de estos servicios, niveles sonoros y de vibración superior a los indicados.

No obstante, a las actividades situadas en zona industrial cuya emisión incida en zona residencial hasta una distancia de 75 metros se le admite un incremento de nivel sonoro de 5 dBA sobre estos niveles.

En viviendas admitidas en zona industrial para personal de vigilancia de la industria emisora el incremento será de 10 dBA.

Artículo 14. – *Efectos acumulativos.*

En aquellos casos en los que en un mismo edificio, en la misma calle, o en la misma zona coexistan simultáneamente varias actividades productoras de ruido, sea cual fuere su naturaleza y se comprobara técnicamente que ello da lugar a efectos acumulativos, de suerte que se superen por el conjunto de las fuentes sonoras los límites establecidos en el R.D. 3/95, podrá el Ayuntamiento exigir que cada una de ellas reduzca el nivel general de emisión de ruidos transmitidos por sus instalaciones entre 3 y 7 dBA (como se indica más adelante).

Esta reducción puede conseguirse con el refuerzo del aislamiento acústico y, en ciertos casos de fuentes puntuales, con la reducción, mediante un limitador, del ruido producido.

Si pese a la medida contemplada en el presente artículo, en comprobación técnica previa se acreditare que el edificio, calle o zona se encuentra saturado en orden a la emisión de ruidos, de suerte que cualquier adición de actividad emisora rebasaría los niveles máximos admisibles, el Ayuntamiento podrá denegar Licencia Ambiental y de Apertura para ampliaciones o modificaciones de actividades existentes y para nuevas actividades que pretendieran implantarse.

Si por cualquier razón de las mediciones técnicas que se practican resultase que un conjunto de locales provistos de Licencia rebasa los niveles anteriormente referidos se exigirá a todos ellos la reducción de los niveles transmitidos por cada uno de los locales hasta los valores que, según el número de actividades que concurran al efecto acumulativo, se detalla en el siguiente cuadro:

La norma anterior se aplicará en todo caso si la distancia entre dos actividades, medida en línea recta entre los dos puntos más próximos de la línea de propiedad es menor de 15 metros.

Este artículo se aplicará sin sujeción al período transitorio en el momento en que sea detectado el efecto acumulativo.

Artículo 15. – *Distancias.*

No se establecen distancias mínimas limitativas.

Artículo 16. – *Mediciones: Forma de realizarlas.*

– Primero: Tendrán validez en todo caso, las mediciones efectuadas por los controladores permanentes instalados de conformidad con el anexo IV de esta ordenanza. Corresponderá en todo caso al presunto infractor, la carga de la prueba del defectuoso funcionamiento del controlador permanente.

– Segundo. En general, se medirán los siguientes parámetros que se harán constar en el informe.

a) Nivel medio en el lugar donde se produzca el ruido.

b) Nivel medio en el lugar de recepción, con indicación de su duración si es impulsivo.

El inspector deberá asegurarse que el ruido medido proviene únicamente de la fuente que interese medir debiendo eliminarse las mediciones que vengan influidas por otras fuentes distintas ya sean de la propia vivienda (conversaciones, lavadoras, frigoríficos, televisiones, relojes) ya exteriores a ella (vehículos, portazos, ruidos de otros locales, etc.)

c) Si entre ambos lugares sólo existe una separación vertical u horizontal la diferencia entre las mediciones a) y b) serán considerada como valor indicativo del aislamiento existente.

Artículo 17. – *Sanciones. Calificación.*

1. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las órdenes que hubiera dictado la Administración Municipal que comportaran la suspensión o clausura de la actividad, o el cierre del local, o el recinto de sus instalaciones sonoras o productoras de vibraciones.

b) El incumplimiento absoluto de los requerimientos y órdenes particulares dictados en cumplimiento de la presente ordenanza por la Administración Municipal encaminados a la adopción de medidas correctoras o restitutorias.

c) La manipulación, anulación, retirada o desprecinto de los aparatos controladores, limitadores y equipos de transmisión de datos instalados a requerimiento de la Administración Municipal que permita superar los límites de emisión sonora, o de vibraciones.

d) La negativa, ocultación o falseamiento de los datos solicitados por la Administración Municipal en el trámite de solicitud de la licencia, o en las posteriores actuaciones de comprobación e inspección.

e) La resistencia física por parte del titular del establecimiento, o de quienes en el mismo presten sus servicios, que llegue a impedir las actividades de inspección o comprobación que pretendiera llevar a efecto la correspondiente Unidad Técnica Municipal, cuando tal resistencia o los medios empleados no fueran constitutivos de delito.

f) El ejercicio de una actividad clasificada, en funcionamiento sin licencia ambiental o de apertura.

g) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de 3 años.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La carencia de contrato de mantenimiento de los limitadores-controladores, según anexo IV.

b) La no transmisión automática de datos de los controladores según anexo IV y con el protocolo de transmisión que se determine por el Ayuntamiento.

c) La celebración de conciertos en locales que no tengan licencia para esa actividad ni obtengan autorización expresa del Ayuntamiento de Briviesca.

d) La simple demora en el cumplimiento de los requerimientos u órdenes individuales dictados en cumplimiento de la presente ordenanza por la Administración Municipal encaminados a la adopción de medidas correctoras o restitutorias, sin causa justificada para ello.

e) El incumplimiento de las condiciones contenidas en el Proyecto Técnico presentado respecto de las medidas correctoras establecidas en la Licencia, o impuestas como consecuencia de labores de Inspección.

f) La falta de aviso a la Administración Municipal por parte del titular de la actividad de que se trate de la avería o funcionamiento anormal de las instalaciones o de las medidas de corrección establecidas que se produjeran involuntariamente, cual es el caso de averías, etc.

g) Las actuaciones que comporten resistencia o impidan el normal desarrollo de las actividades de inspección y comprobación de la correspondiente Unidad Técnica de la Administración Municipal, no comprendidas en el apartado e) del número precedente.

h) La denuncia que falsamente se hiciera de ruidos y vibraciones inexistentes si motivara temerariamente la actuación de los Servicios Técnicos Municipales.

i) La Comisión de dos o más faltas leves en el plazo de 3 años.

j) Sobrepasar en 5 o más dBA los ruidos máximos admisibles fijados en esta ordenanza.

k) En materia de vibraciones sobrepasar dos o más curvas K del anexo-II inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

### 3. Son infracciones leves:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza y que no se encuentren ya tipificadas como infracciones graves o muy graves en los apartados anteriores.

b) Exceder en menos de 5 dBA los límites máximos admisibles fijados en esta ordenanza.

c) En materia de vibraciones sobrepasar la curva K del anexo II, inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

## ANEXO I. – DEFINICIONES Y NOTACIONES

### Primero. – *Definiciones.*

Esta ordenanza adopta las definiciones y notaciones que figuran en la Norma Básica de la Edificación «Condiciones acústicas en los edificios» publicada por el Ministerio de Obras Públicas.

Para la correcta interpretación de términos acústicos no incluidos se recurrirá al significado que aparezca en las normas UNE y en su defecto en las normas ISO.

Se exceptúan las definiciones específicas a esta ordenanza definidas a continuación.

### Segunda. – *Limitadores-controladores.*

Son dispositivos que sirven para controlar el nivel de ruido en el interior de los locales de pública concurrencia, incrementando de forma activa el aislamiento de las fuentes musicales con respecto a locales colindantes de forma que en estos, el ruido transmitido no supere un determinado espectro de utilización.

### Tercera. – *Aislamiento Acústico.*

Los valores de aislamiento proyectado y medido para las diversas bandas de frecuencia, serán tal que ninguna banda desde la de 62 Hz hasta la de 1.000 Hz, tenga un aislamiento inferior en más de 5 dBA al valor medio proyectado o conseguido.

## ANEXO II. – CORRECCION POR RUIDO DE FONDO.

Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruidos a los que se refiere la ordenanza, se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo.

1. – Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se anulará mientras dure la misma.

2. – Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medido, de acuerdo con los criterios técnicos utilizados habitualmente.

2.1. Se determinará el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora más el ruido de fondo. Dicho valor se designará L1.

## ANEXO III. – INSTALACION DE EQUIPOS LIMITADORES-CONTROLADORES

1. – En aquellos locales que dispongan de equipos de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pueden ser manipulados por los usuarios responsables de la actividad, si así se decreta, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Normativa. El Ayuntamiento de Briviesca establecerá en todo caso y podrá modificar si lo estima oportuno, atendiendo a criterios de horario de apertura de los establecimientos y de los aparatos de reproducción sonora existentes en los mismos, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, las actividades y establecimientos que deben tener equipos de control de ruido, así como la obligación de conectarse al sistema de transmisión de datos de que disponga el Ayuntamiento en ese momento.

En todo caso se decretarán tales obligaciones en el caso de que producida una denuncia, se compruebe que un establecimiento, que en principio estuviera exento de tener tales sistemas incumpliera la norma.

2. – Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

c) Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos. La transmisión remota de estos datos se adecuará a los protocolos que se determinen por el Ayuntamiento mediante Decreto.

f) Una vez instalado un limitador, el titular del local deberá presentar un informe en el que se incluya la siguiente información:

f.1. Instalación musical existente en el momento en que se instaló el limitador, indicando, marcas, modelos y números de serie de todos los componentes.

f.2. Esquema de la instalación musical con indicación de la ubicación del limitador.

f.3. Plano del local con indicación de la ubicación de los altavoces y posición del micrófono.

f.4. Máximos niveles de emisión sonora en tercios de octava, a 2 m. de distancia de los altavoces, una vez limitado el equipo de música.

f.5. Verificación del cumplimiento de los niveles límite en los recintos colindantes y en el exterior.

3. — Estos dispositivos estarán incluidos dentro de un programa de mantenimiento que asegure el correcto funcionamiento de los sistemas, así como la verificación y calibración del sistema de medida, la cual se ha de realizar al menos una vez al año. Siendo obligación del propietario de la actividad la presentación de la documentación actualizada del contrato de mantenimiento en vigor y de los certificados del correcto funcionamiento del sistema.

4. — El Ayuntamiento mantendrá actualizado un registro con los modelos de limitadores que han solicitado su homologación por el Departamento y acreditado el cumplimiento de los requisitos del apartado segundo. La homologación de estos aparatos deberá renovarse cada dos años.

#### ANEXO IV. — EQUIPOS DE MEGAFONIA Y CONTROLADORES. FORMA DE MONTAJE

1. — Todos los equipos estarán situados como mínimo a 1,20 metros del suelo, sobre una plataforma adecuada; o montados sobre un rack.

2. — Todos los equipos serán perfectamente visibles, no debiendo tener delante obstrucciones de ningún tipo (carteles, cortinas, etc.)

3. — Todos los cables irán en canaletas desmontables.

4. — Los cables carecerán de empalmes.

5. — La alimentación eléctrica de estos equipos se hará mediante línea independiente, protegida con un automático propio y no podrá ser utilizada para otros usos.

6. — Todas las bases de enchufe que alimenten los equipos de megafonía estarán a la misma altura, no menor de 1,40 mts, todos juntos, perfectamente visibles, y cogidos a la misma línea.

7. — Sobre el lugar donde se sitúen los equipos habrá un punto de luz independiente con interruptor, de al menos 100 W.

8. — Los limitadores controladores si existen, serán precintados por el instalador, una vez puestos a punto y serán representados por los Técnicos Municipales, si procede.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1. — Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. — En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1. — A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. — Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCION DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

### CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. — Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa de frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

#### Artículo 2. — Ambito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

#### Artículo 3. — Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

## CAPÍTULO II. — COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

### Artículo 4. — Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su uso y destino.

### Artículo 5. — Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

### Artículo 6. — Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

### Artículo 7. — Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

### Artículo 8. — Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

### Artículo 9. — Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

### Artículo 10. — Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

### Artículo 11. — Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

### Artículo 12. — Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

### Artículo 13. — Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. – *Residuos y basuras.*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. – *Residuos orgánicos.*

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. – *Otros comportamientos.*

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

CAPÍTULO III. – DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

Artículo 17. – *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. – *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. – *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 20. – *Actos públicos.*

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. – *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPÍTULO IV. – REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. – *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. – *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

#### Artículo 24. – *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

#### Artículo 25. – *Infracciones leves.*

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 26. – *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

#### Artículo 27. – *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 28. – *Personas responsables.*

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### Artículo 29. – *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### Artículo 30. – *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 31. – *Terminación convencional.*

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedienteado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

# SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

## SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AUTOBUSES URBANOS

Adjudicación del contrato de suministro de material de neumática y filtros y de otros materiales de mecánica

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos del Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 20/06.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material de neumática y filtros y de otros materiales de mecánica para el mantenimiento y reparación de los autobuses del Servicio.

c) Lote:

Lote 1. Suministro de material de neumática y filtros.

Lote 2. Suministro de otros materiales de mecánica.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 230, de 4 de diciembre de 2006.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: Sin sujeción a tipo.

5. – *Adjudicación:*

a) Fecha: 29 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Jesús Díez, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 163.226,65 euros, IVA incluido.

Burgos, a 4 de enero de 2007. – El Presidente del Consejo, Javier Arias Rubio.

200700156/185. – 45,50

### Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

#### Pliego de condiciones genéricas

Por el que se regirá la enajenación, por el procedimiento de concurso, de 29 parcelas sitas en la finca La Ermita, debidamente registradas según proyecto de reparcelación redactado al efecto por el Arquitecto don José Antonio Benito Arribas, y una vez obtenida la correspondiente autorización de la Diputación Provincial.

1. – *Condiciones de las parcelas.*

1. Se ponen a la venta 29 parcelas en terreno urbano encuadrado dentro de la ordenanza número 4 (vivienda aislada) de las Normas Urbanísticas Municipales (19 de 408 m.<sup>2</sup>, 6 de 406 m.<sup>2</sup>, 1 de 404 m.<sup>2</sup>, 1 de 624 m.<sup>2</sup>, 1 de 444 m.<sup>2</sup> y 1 de 432 m.<sup>2</sup>).

2. La licitación se hará por el procedimiento de concurso, siendo el precio único estipulado de 60 euros por m.<sup>2</sup> + I.V.A. incluyéndose en el mismo el coste de la urbanización que gestionará directamente el Ayuntamiento en proporción al número de parcelas adjudicadas.

3. Las parcelas se destinarán a vivienda unifamiliar, su construcción será ejecutada por parte del comprador, se ajustarán a lo especificado en la ordenanza n.º 4 de las Normas Urbanísticas Municipales y a las estipulaciones marcadas en el informe específico elaborado por el Arquitecto asesor municipal.

2. – *Condiciones de los licitadores-concursantes.*

– Ser mayor de edad.

– Estar al corriente en el pago de los tributos municipales: Urbana, rústica, I.V.T.M., agua y basuras.

– No estar incurso en ningún procedimiento sancionador en cualquier tipo de materia incluida la urbanística.

– Depositar con anterioridad al día fijado para la subasta, un aval provisional del 2% del valor estipulado de la finca pretendida.

3. – *Bases de puntuación del concurso.*

1. Por el grado de arraigo y vinculación manifiestos del solicitante con el municipio de Gumiel de Mercado (hasta 7 puntos).

2. Por constituir una unidad familiar (1 punto por cada integrante de la misma).

4. – *Condiciones adjudicación de parcelas.*

– Únicamente se adjudicará una parcela por unidad familiar o persona.

– Las parcelas se adjudicarán en base al mayor número de puntos obtenidos y mediante sorteo de las mismas entre los aspirantes seleccionados.

5. – *Requisitos a cumplir antes y después de la formalización de la venta.*

– Antes del inicio de las tramitaciones para la formalización de la enajenación de una parcela, la persona adjudicataria depositará a favor del Ayuntamiento, un aval definitivo del 4% del valor estipulado de la parcela adjudicada.

– Una vez adjudicadas las parcelas, se concederá un tiempo máximo de seis meses para la formalización de escrituras, la presentación del proyecto de vivienda unifamiliar y el abono el importe de venta al Ayuntamiento.

– A partir de la fecha de formalización de escrituras ante Notario se concederá un tiempo máximo de 3,5 años para la ejecución de la vivienda proyectada así como el cerramiento perimetral de la parcela.

– No se permitirá en ningún caso la reventa de las parcelas adjudicadas a una tercera persona.

– Los gastos de formalización de escrituras y asientos registrales-notariales irán por cuenta del comprador.

6. – *Obtención de documentación e información.*

En la Secretaría del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Presentación de proposiciones.*

El plazo para la presentación de proposiciones finalizará a las 14.00 horas del trigésimo (30) día natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado.

8. – *Documentación a presentar.*

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y contendrá los siguientes documentos:

– Fotocopia compulsada del D.N.I. del licitador.

– Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

– Documento de aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones base de esta enajenación, y de que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego.

– Documentos acreditativos, debidamente compulsados, para la determinación de los puntos fijados en el pliego de condiciones.

9. – *Constitución de la mesa de adjudicación y apertura de pliegos.*

La mesa de adjudicación de las parcelas estará constituida por la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal de Gumiel de Mercado y el Secretario Interventor del Ayuntamiento.

La apertura de ofertas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, a las 20.00 horas, del tercer día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. – *Jurisdicción voluntaria.*

Para la resolución de cualquier litigio entre las partes, estas se someterán a los Juzgados de Aranda de Duero.

Gumiel de Mercado, a 14 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200700165/211. – 152,00

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

#### *Información pública de enajenación de diez solares municipales Urbanización «El Cerrillo»*

En conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; Circular de la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, se informa que este Ayuntamiento se halla tramitando expediente de enajenación de diez solares municipales que a continuación se describe:

– «Parcela A»:

Bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Solar, resultante de Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Sector-1 «El Cerrillo».

Tiene una superficie de 250,45 m.<sup>2</sup>.

Finca registral número 1.981, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 85, libro 17, tomo 696.

– «Parcela B»:

Bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Solar, resultante de Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Sector-1 «El Cerrillo».

Tiene una superficie de 250,61 m.<sup>2</sup>.

Finca registral número 1.982, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 87, libro 17, tomo 696.

– «Parcela C»:

Bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Solar, resultante de Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Sector-1 «El Cerrillo».

Tiene una superficie de 303,53 m.<sup>2</sup>.

Finca registral número 1.983, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 89, libro 17, tomo 696.

– «Parcela D»:

Bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Solar, resultante de Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Sector-1 «El Cerrillo».

Tiene una superficie de 299,45 m.<sup>2</sup>.

Finca registral número 1.984, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 91, libro 17, tomo 696.

– «Parcela E»:

Bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Solar, resultante de Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Sector-1 «El Cerrillo».

Tiene una superficie de 256,62 m.<sup>2</sup>.

Finca registral número 1.985, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 93, libro 17, tomo 696.

– «Parcela F»:

Bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Solar, resultante de Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Sector-1 «El Cerrillo».

Tiene una superficie de 250,19 m.<sup>2</sup>.

Finca registral número 1.986, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 95, libro 17, tomo 696.

– «Parcela G»:

Bien patrimonial, solar, propiedad municipal, sito en área de borde en virtud de las Normas Urbanísticas de Pinilla de los Barruecos, con una superficie de 220 m.<sup>2</sup>, sito en calle Cerrillo 7 (C).

Finca registral número 1.993, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 111, libro 17, tomo 696.

– «Parcela H»:

Bien patrimonial, solar, propiedad municipal, sito en área de borde en virtud de las Normas Urbanísticas de Pinilla de los Barruecos, con una superficie de 219 m.<sup>2</sup>, sito en calle Cerrillo 7 (D).

Finca registral número 1.994, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 111, libro 17, Tomo 696.

– «Parcela I»:

Bien patrimonial, solar, propiedad municipal, sito en área de borde en virtud de las Normas Urbanísticas de Pinilla de los Barruecos, con una superficie de 219 m.<sup>2</sup>, sito en calle Cerrillo 7 (E).

Finca registral número 1.995, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 113, libro 17, tomo 696.

– «Parcela J»:

Bien patrimonial, solar, propiedad municipal, sito en área de borde en virtud de las Normas Urbanísticas de Pinilla de los Barruecos, con una superficie de 219 m.<sup>2</sup>, sito en calle Cerrillo 7 (F).

Finca registral número 1996, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 115, libro 17, tomo 696.

La enajenación está sometida a expediente autorización por la Excm. Diputación Provincial.

Se somete el presente expediente a información pública por un periodo de quince días hábiles para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de presentación o alegaciones al efecto.

En Pinilla de los Barruecos, a 4 de enero de 2007. – El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200700176/214. – 172,00